



**AUTORIDAD  
DE LA VIVIENDA  
DE LA CIUDAD  
DE NUEVA YORK**

**GUÍA DEL PROGRAMA  
DE ASISTENCIA DE VIVIENDA  
PARA SECCIÓN 8**

REVISADO EN MAYO DE 2008

El Programa de Asistencia de Vivienda de Sección 8 fué creada por un decreto del Departamento Comunal de Desarrollo del Año 1974 para asistir a familias de bajos recursos y ayudarlas a obtener un lugar decente para vivir a bajo costo. Bajo este programa, la Autoridad de la Vivienda de la Ciudad de Nueva York paga cada mes, parte de la renta a una familia que sea elegible y quien haya obtenido un comprobante, de acuerdo a las regulaciones del Departamento de Urbanización y Desarrollo de la Vivienda de los Estados Unidos.

**IMPORTANTE: No se debe pagar o dar dinero a nadie en conexión con la preparación, entrega y procesamiento de una solicitud para el Programa de Asistencia de Vivienda de Sección 8.**

HASTA NUEVO AVISO, LA AUTORIDAD DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK NO ESTÁ RECIBIENDO SOLICITUDES PARA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE SECCIÓN 8, EXCEPTO AQUELLAS SOLICITUDES QUE SE ENCUENTRAN EN LA LISTA DE LAS TRES CATEGORIAS DE EMERGENCIA MENCIONADAS ABAJO:

1. SOLICITANTES REFERIDOS POR LA OFICINA DEL FISCAL DEL DISTRITO DEL PROGRAMA DE TESTIGOS INTIMIDADOS
2. SOLICITANTES REFERIDOS POR LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA NIÑOS (SUS SIGLAS EN INGLÉS, ACS) UNIFICACIÓN DE FAMILIAS Y VIVIENDA INDEPENDIENTE.
3. VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Para cualificar para la categoría de Testigo Intimidado o en Peligro, la solicitud debe ser enviada directamente a la Autoridad de la Vivienda por la oficina del Fiscal del Distrito.

Para cualificar para el programa de Unificación Familiar de ACS o para el Programa de Vivienda Independiente, la solicitud debe ser enviada directamente a NYCHA por la Administración de Servicios para Niños.

Para cualificar en la prioridad de Víctima de Violencia Doméstica, usted debe presentar los siguientes documentos con su solicitud, antes de que esta sea colocada en la lista de espera.

<b>PRIORIDAD DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA – REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN</b> Un documento de cada categoría A, B y C es requerido a menos que sea un “delito serio”* en tal caso se requiere un documento de las categorías A y C. Un delito criminal debe clasificarse como delito menor o delito grave.			
	Documentación Fundamental - <b>Categoría A</b>	Documentación Secundaria- <b>Categoría B</b>	Carta de Defensa** - <b>Categoría C</b>
1	Orden de Protección (sus siglas en ingles. OOP) de un <u>Tribunal Penal</u> que indique un delito penal de violencia física o amenaza de violencia contra la víctima. [Debe ser válida cuando se presenta la solicitud, cuando se solicita actualizar la prioridad y en el día de la entrevista de la elegibilidad] <b>Si es por un delito serio, no se requiere la documentación indicada en la Categoría B.</b>	Orden de Protección (siglas en inglés. OOP)* de un Tribunal Penal que documente un <b>delito penal</b> de violencia física o una amenaza de violencia en contra de la víctima. [Una Orden de Protección vigente o vencida, pero el incidente no debe tener más de <b>24</b> meses antes de presentar la solicitud o actualizar la prioridad]. <b>La Orden de Protección debe nombrar al mismo perpetrador/agresor como indicada en la Categoría A, pero debe ser por un incidente diferente.</b>	Carta de Defensa de un Proveedor de Servicios Sociales/ Centro de Justicia Familiar.
2	Orden de Protección de un Tribunal de Familia – y una copia de un Pedido del Tribunal de familia indicando la alegación de violencia física o amenaza de violencia contra la víctima. [Debe ser válida cuando se presenta la solicitud, cuando se solicita actualizar la prioridad y el día de la entrevista de elegibilidad]	Orden de Protección de un Tribunal de Familia – y una copia de un Pedido a un Tribunal de Familia indicando las alegaciones de violencia física o las amenazas de violencia contra la víctima. [Una Orden de Protección puede ser actual o vencida, pero el incidente no debe tener más de <b>12</b> meses antes de presentar la solicitud o de actualizar la prioridad]. <b>Debe nombrar al mismo perpetrador/agresor como indicada en la Categoría A, pero debe ser por un incidente diferente.</b>	Carta de Defensa de un Coordinador de Violencia Doméstica de un Hospital o de un Trabajador Social de un Hospital.
3	<u>Reporte de la Policía (Queja 61)</u> que documente un <b>delito penal</b> de violencia física o amenaza de violencia contra la víctima [el Incidente no debe tener más de <b>12</b> meses de ocurrido antes de presentar la solicitud o actualizar la prioridad]. <b>Si es por un delito serio, no se requiere la documentación indicada en la Categoría B.</b>	<u>Reporte de la Policía (Queja 61)</u> que documente un delito penal de violencia física o una amenaza de violencia en contra de la víctima [el incidente no debe tener más de <b>24</b> meses antes de presentar la solicitud o actualizar la prioridad]. <b>Debe nombrar al mismo perpetrador/agresor como indicada en la Categoría A, pero debe ser por un incidente diferente.</b>	Carta de Defensa de un Proveedor o Consejero de Salud Mental.

<b>PRIORIDAD DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA – REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN</b> <b>Un documento de cada categoría A, B y C es requerido a menos que sea un “delito serio”** en tal caso se requiere un documento de las categorías A y C.</b> <b>Un delito criminal debe clasificarse como delito menor o delito grave.</b>		
Documentación Fundamental - <b>Categoría A</b>	Documentación Secundaria- <b>Categoría B</b>	Carta de Defensa** - <b>Categoría C</b>
4 <u>Reporte de la Policía por Un Incidente Doméstico (por sus siglas en inglés, DIR)</u> que documente un <b>delito penal</b> contra la víctima [el incidente no debe tener más de <b>12</b> meses antes de presentar la solicitud o actualizar la prioridad]. <b>Si es por un delito serio, no se requiere la documentación indicada en la Categoría B.</b>	<u>Reporte de la Policía por un Incidente de Violencia Doméstica (por sus siglas en inglés, DIR)</u> que documente un delito penal en contra de la víctima [El incidente no debe tener más de <b>24</b> meses antes de presentar la solicitud o actualizar la prioridad]. <b>Debe nombrar al mismo perpetrador/agresor como consta en la Categoría A, pero debe ser por un incidente diferente.</b>	Carta de Defensa de uno de las cinco Agencias Gubernamentales indicadas abajo: La Oficina del Fiscal del Distrito Administración de Servicios para Niños, (ACS), Administración de Recursos Humanos (HRA), Departamento de Educación (DOE), Departamento de Seguridad del País (DHS)
5 <u>Carta de Admisión de un Paciente a un Hospital</u> . (Debe usarse e; formulario de NYCHA # 070.246) que documente los daños relacionados con el incidente de violencia doméstica contra la víctima. [El incidente no deber ser de más de <b>12</b> meses antes de presentar la solicitud o actualizar la prioridad].	<u>Documento de Admisión de un Paciente a un Hospital</u> (debe usarse le formulario de NYCHA 070.246) que documente los daños relacionados con el incidente de violencia doméstica contra la víctima. [El incidente no debe tener más de <b>24</b> meses antes de presentar la solicitud o actualizar la prioridad]. <b>Debe indicar el mismo nombre del abusador como indicado en la Categoría A, pero debe ser por un incidente diferente.</b>	
6 <u>Carta de Referencia de un Centro sobre una Disputa en un Tribunal (por siglas en inglés, CDRC) ***</u> Una carta que documente una ofensa de violencia doméstica en contra de la víctima y que describe el incidente, indique el nombre del abusador y que dé la razón del porque no fue otorgado una Orden de Protección, además de abogar por la reubicación de la familia [El incidente (s) no debe tener más de <b>12</b> meses antes de presentar la solicitud y actualizar la prioridad].		
7 <u>Carta de un Fiscal del Distrito, de un Detective de la NYPD o Queja del Fiscal del Distrito</u> la cual indique la el delito penal cometido contra la víctima, e indicar que la ofensa es el resultado de un incidente de violencia doméstica, nombre de la persona que cometió el acto violento, y abogar por la reubicación de la familia [El incidente no deber tener más de <b>12</b> meses antes de presentar la solicitud o actualizar la prioridad].		

\*\*La fecha de la Carta de Defensa debe ser durante los 60 días de la fecha que se presenta el pedido de solicitud o de actualización de la prioridad. La Carta de Defensa debe identificar el abusador, la relación entre la víctima y el abusador, indicar cuando y donde ocurrió el acto de violencia, y detalles del incidente, además debe abogar por la reubicación de la familia.

**LISTA DE DELITOS SERIOS\***

NYCHA sólo considera 19 delitos penales los cuales garantizarían a que no se presente documentación de la Categoría B. Las familias aún deben presentar documentos por cada categoría a y C. La documentación presentada debe especificar el código penal.

<b>1</b>	120.05	Asalto en 2do grado	<b>11</b>	135.25	Secuestro en 1er grado
<b>2</b>	120.07	Asalto de Pandilla en 1er grado	<b>12</b>	140.25(1b)	Hurto en 2do grado
<b>3</b>	120.10	Asalto en 1er grado	<b>13</b>	140.30(2)	Hurto en 1er grado
<b>4</b>	120.12	Asalto con Agresión a una persona menor de 11 años	<b>14</b>	150.20(1ai)	Incendio Provocado en 1er grado
<b>5</b>	120.60	Acecho en 1er grado	<b>15</b>	160.10(2a)	Robo en 2do grado
<b>6</b>	125.25	Asesinato en 2do grado e Intento de Asesinato en 2do grado (110-125.25)	<b>16</b>	160.15(1)	Robo en 1er grado
<b>7</b>	130.35	Violación en 1er grado	<b>17</b>	215.52	Desacato Penal con Agravio
<b>8</b>	130.50	Sodomía en 1er grado	<b>18</b>	260.32	Poner en Peligro el Bienestar de una Persona Vulnerable de Edad Avanzada de 2do grado
<b>9</b>	130.67	Abuso Sexual con Agravio en 2do grado	<b>19</b>	260.34	Poner en Peligro el Bienestar de una Persona Vulnerable de Edad Avanzada de 1er grado
<b>10</b>	130.70	Abuso Sexual con Agravio en 1er grado			

**TODAS LAS OTRAS SOLICITUDES RECIBIDAS PARA SECCIÓN 8 SERÁN DESCARTADAS.**

**PROBABLEMENTE USTED ES ELEGIBLE SI:**

- Usted se encuentra dentro de la definición de familia de NYCHA. El término “familia” usado por la Autoridad de la Vivienda, incluye lo siguiente:
  - a) Dos o más personas unidas por parentesco de sangre, matrimonio, pareja de sociedad de convivencia registrada, adopción, tutor o persona que tenga custodia legal otorgada por un tribunal.

- b) Dos o más personas sin parentesco familiar, pero que viven juntas en una relación doméstica cohesiva compartida.
- c) Una persona soltera. (Sin embargo, se dará preferencia a las personas de edad avanzada o incapacitadas física o mentalmente, o a solicitantes con necesidades de emergencia, no solteras, que no pertenezcan a los grupos mencionados arriba).

- Su familia reúne las condiciones de admisión del Programa de Asistencia de Vivienda de Sección 8.
- Usted y su co-solicitante tienen al menos 18 años de edad (el co-solicitante debe ser su cónyuge o pareja).
- Su ingreso familiar no excede las cantidades indicadas en la lista debajo

PERSONAS EN LA FAMILIA	LIMITE DE INGRESO	PERSONAS EN LA FAMILIA	LIMITE DE INGRESO	PERSONAS EN LA FAMILIA	LIMITE DE INGRESO
1 Persona	\$26,900	5 Personas	\$41,450	9 Personas	\$53,750
2 Personas	\$30,700	6 Personas	\$44,550	10 Personas	\$56,850
3 Personas	\$34,550	7 Personas	\$47,600	11 Personas	\$59,900
4 Personas	\$38,400	8 Personas	\$50,700	12 Personas	\$63,000

**SOLICITANDO ASISTENCIA DE VIVIENDA PARA EL PROGRAMA DE SECCIÓN 8**

Para ser considerado para el Programa de Asistencia de Vivienda de Sección 8, se debe someter una solicitud debidamente completada junto con los documentos que indique que usted cualifica para una de las categorías de emergencia. Las solicitudes para el Programa de Asistencia de Vivienda de Sección 8 se pueden obtener en cualquiera de las tres oficinas de solicitudes de los condados de Nueva York o usted puede llamar a las oficinas de solicitudes para que le envíen una solicitud por correo. Las solicitudes completadas deben ser enviadas a:

New York City Housing Authority, Post Office Box 445, Church Street Station, Nueva York, NY 10008-0445. Las solicitudes que cualifiquen serán ubicadas en la lista preliminar de la Autoridad de la Vivienda, para luego esperar una entrevista de elegibilidad. Después de unas semanas de haber recibido su solicitud, usted recibirá una carta de confirmación.

Los solicitantes son citados para una entrevista de elegibilidad, de acuerdo a las prioridades y según la fecha que sometieron su solicitud, y de la disponibilidad de comprobantes.

**PRIORIDADES**

**Código 0** A solicitantes referidos a la Autoridad de la Vivienda por el Departamento de Servicios para Desamparados de la Ciudad de Nueva York (sus siglas en inglés, DHS). Empleados, desamparados o sin hogar, que trabajan para la ciudad y son referidos por un representante de su sindicato conforme a un acuerdo con la Autoridad de la Vivienda.

**Código 1** A solicitantes referidos a la Autoridad de la Vivienda por la Administración de Servicios para Niños, bajo el Programa de Unificación Familiar (sus siglas en inglés, ACS).

A solicitantes referidos directamente a la Autoridad de la Vivienda por la Administración de Servicios para Niños (sus siglas en inglés, ACS) bajo el programa de Vivienda Independiente.

A solicitantes con familiares que estén colaborando en una investigación criminal/procesamiento legal, donde un miembro de la familia ha sido amenazado por el acusado o por una persona relacionada con el acusado. Los solicitantes deben ser referidos directamente a la Autoridad de la Vivienda por la Oficina del Fiscal del Distrito. Solicitantes que son testigos intimidados no pueden elegir vivir en el condado donde vivían cuando ocurrió el incidente.

A solicitantes que han sufrido serios abusos por parte de un miembro familiar o por personas con las que tenían, o continúan teniendo relaciones íntimas, y como resultado de ese abuso, la víctima sufrió daños físicos y la víctima: a) continuará sufriendo abuso si permanece viviendo en la actual residencia o b) si la víctima dejó la residencia al ser abusado y no está viviendo en una vivienda permanente y de condiciones adecuadas. Las víctimas de violencia doméstica no serán permitidas alquilar un apartamento cerca de la residencia donde ocurrió el abuso, por ejemplo un solicitante en Staten Island, no podrá elegir Staten Island.

Código 2 A solicitantes que viven en hoteles o refugios usados por la Ciudad, o cuya vivienda principal por las noches no es un lugar adecuadamente designado, o usualmente usado como, un lugar para dormir frecuentemente.

A solicitantes en las siguientes categorías, que deben dejar su residencia actual dentro de seis meses y no pueden regresar a sus residencias previas :

- Que viven en un asilo para envejecientes o para personas adultas
- Personas hospitalizadas por largo tiempo
- Personas que residan en una vivienda de transición para madres solteras

Familias que viven en malas condiciones, o que vivan en apartamentos super poblado (definido como lugares donde más de dos personas usan un dormitorio), incluyendo familias que tienen pagos altos de alquiler (más de 50% del ingreso familiar para pagar la renta); y familias desalojadas de sus viviendas involuntariamente.

Código 5 Programa de Asistencia para Situaciones Especiales.

Código 9 A solicitantes que no cualifiquen para ninguna de las prioridades mencionadas arriba.

## PROCESO DE ELEGIBILIDAD

A todos los solicitantes citados para una entrevista de elegibilidad se les pide que se presenten en la Oficina de Solicitudes de Vivienda. Los solicitantes con un impedimento físico u otro tipo de impedimento que les impida presentarse a la entrevista de elegibilidad pueden solicitar y concertar una entrevista por teléfono. Además, la Autoridad se esfuerza en proveer empleados bilingües y satisfacer todas las necesidades de los solicitantes que requieran los servicios de interpretación en su idioma.

En la entrevista de elegibilidad, el tamaño y composición de la familia, la prioridad de vivienda, el ingreso total familiar y estatus legal de ciudadano/inmigratorio, son determinados. Si el ingreso familiar es elegible y todos los documentos son recibidos, la solicitud es enviada a la Unidad de Escrutinio del Departamento de Solicitudes y de Administración de Inquilinato, la cual investigará los antecedentes penales de todos los miembros de la familia de 16 años o más. Si es necesario, se hará contacto con el dueño de casa y/o se realizará una visita a su hogar.

Si el proceso de escrutinio determina que la familia reúne las condiciones de admisión de la Autoridad, ésta familia será determinada elegible. La solicitud certificada es luego enviada al Departamento de Vivienda Arrendada para concertar una cita de orientación. En la cita de orientación, se le entregará el comprobante y se le explicará el funcionamiento del Programa de Asistencia de Vivienda.

PREGUNTAS QUE SE HACEN CON FRECUENCIA

¿CON QUIÉN DEBO PONERME EN CONTACTO PARA OBTENER INFORMACIÓN CON RESPECTO AL ESTADO DE MI SOLICITUD?

Usted debe llamar o visitar a la Oficina de Solicitudes de Vivienda en el condado donde usted vive para obtener cualquier información con respecto a los requisitos de elegibilidad, el estado de su solicitud en nuestra lista de espera, o el estado de su solicitud antes de que esta fuera enviada al Departamento de Vivienda Arrendada.

OFICINAS DE SOLICITUD

**BRONX**

1 Fordham Plaza, 5to Piso  
Bronx, NY 10458  
(718) 329-7859  
TDD/TTY (718) 329-7735

**BROOKLYN/STATEN ISLAND**

350 Livingston Street, 2do Piso  
Brooklyn, NY 11217  
(718) 250-5900  
TDD/TTY (718) 222-4113

**MANHATTAN/QUEENS**

55 West 125th Street, 7mo Piso  
Nueva York, NY 10027  
(212) 828-7100  
TDD/TTY (212) 828-7118

Las siguientes son las direcciones de las oficinas del Departamento de Vivienda Arrendada en los condados. Después que su solicitud sea certificada, un representante oficial se pondrá en contacto con usted para invitarlo a asistir a una sesión de orientación para entregarle su comprobante.

OFICINAS DE LA VIVIENDA ARRENDADA

**BRONX**

1 Fordham Plaza, 3er Piso  
Bronx, NY 10458  
(718) 329-7701

**BROOKLYN**

350 Livingston Street, 3er Piso  
Brooklyn, NY 11217  
(718) 250-9700

**MANHATTAN**

55 West 125th Street, 8vo Piso  
New York, NY 10027  
(917) 492-8900

**QUEENS**

59-17 Junction Blvd., 2do Piso  
Corona, NY 11368  
(212) 828-7100  
TDD/TTY (718) 793-7661

**STATEN ISLAND**

120 Stuyvesant Place, 2do Piso  
Staten Island, NY 10301  
(718) 556-2682

¿SI SOY ACEPTADO POR ESTE PROGRAMA, SERÉ UN INQUILINO DE LA AUTORIDAD DE LA VIVIENDA?

No. Aunque usted estará recibiendo un subsidio para la renta de la Autoridad de la Vivienda usted tendrá un contrato privado con el propietario del apartamento. Cada uno de ustedes asumirá las responsabilidades normales de inquilino y propietario. La Autoridad de la Vivienda inspeccionará el apartamento y determinará que éste cumpla con los requisitos necesarios. Para la aprobación, usted y el propietario tendrán que proveer documentos adicionales.

¿ DEBO MUDARME PARA RECIBIR LA ASISTENCIA DEL PROGRAMA DE SECCIÓN 8?

No. Si usted ha sido aceptado por el programa, basado en dificultades para pagar renta alta y si su contrato actual de arrendamiento fué aprobado por la Autoridad de la Vivienda, usted podría recibir la asistencia del Programa de Sección 8 en su apartamento actual. Claro que su propietario debe estar dispuesto a entrar en el Programa de Asistencia de Sección 8 para que esto pueda ocurrir.

¿ SI VOY A RECIBIR ASISTENCIA DEL PROGRAMA DE SECCIÓN 8, HAY ALGÚN LIMITE EN LA CANTIDAD DE RENTA A PAGAR PARA EL APARTAMENTO QUE VOY ALQUILAR?

Bajo el Programa de Comprobantes de Preferencia de Vivienda, no hay un límite en la cantidad de renta a pagar para un apartamento que usted podría alquilar, pero se entiende que debe ser una cantidad razonable. Sin embargo, la cantidad del subsidio pagado por la Autoridad es fija, y permanece así, a pesar de la cantidad actual de la renta. La cantidad de la renta restante debe, en todos los casos, ser pagada por usted. Sin embargo, la cantidad de renta que le corresponde pagar al inquilino no debe exceder el 40% del ingreso total familiar.

PAGOS NORMALES DE COMPROBANTES EFECTIVO DESDE EL 10/1/2007

0 HABITACIONES	1 HAB	2 HAB	3 HAB	4 HAB	5 HAB	6 HAB
\$1,095	\$1,185	\$1,318	\$1,621	\$1,823	\$2,096	\$2,370

¿QUÉ PORCIÓN DE MI INGRESO ANUAL SERÁ REQUERIDO PARA PAGAR LA RENTA SI YO CUALIFICO PARA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE VIVIENDA DE SECCIÓN 8?

Si la renta del apartamento (incluyendo gas y electricidad) es exactamente la cantidad normal a pagar por el tamaño del comprobante que usted recibe, usted pagará exactamente el 30% de su ingreso, después de deducciones. La cantidad subsidiada por la Autoridad de la Vivienda permanece fija en todos los casos. Por esta razón, si la cantidad a pagar por electricidad y gas es más de lo considerado normal, usted tendrá que pagar más de su bolsillo y la cantidad a pagar por renta será más del 30% de su ingreso, después de deducciones. En ningún caso, la renta del inquilino puede ser menos del 30% o más del 40% de su ingreso total ajustado.

Las deducciones permitidas son:

- A. \$480 por cada depende, que no sea el sub-solicitante, que sea menor de 18 años de edad, o que sea una persona incapacitada o con un impedimento físico o mental definido por la ley, o un estudiante de tiempo completo.
- B. \$400 por una familia con envejeciente, cuya cabeza de familia o sub-solicitante tiene 62 años de edad o más, o es incapacitada o con un impedimento físico o mental definido por la ley, sin importar la edad,
- C. Gastos médicos/dentales que no son reembolsados a una familia con envejeciente, incluyendo a personas incapacitadas o con un impedimento físico o mental, sin importar la edad, que excedan el 3% del ingreso anual.
- D. Gastos de asistencia para discapacitados que sobrepasan el 3% del ingreso anual y que no son reembolsados para cubrir gastos de asistentes de cuidado y aparatos para cualquier miembro de familia que sea discapacitado o inválido; al punto que estos gastos son necesarios para permitir que un miembro de la familia (incluyendo la persona discapacitada) pueda trabajar.
- E. Gastos por el cuidado de niños menores de 13 años que permitan a un padre o tutor acudir a una escuela, lugar de trabajo o buscar empleo.

Las familias que reciben Asistencia Pública serán requeridas pagar La Renta Programada de la Asistencia Pública o un 30% de su ingreso, después de las deducciones, o cualquiera de estas cantidades que sea la más alta.

Todas las familias deben pagar por lo menos un 10% de su ingreso grueso en renta, si esta cantidad es más que la cantidad que deberían pagar basado en el 30% del ingreso total, después de deducciones.

¿ Y QUÉ DE AUMENTOS EN EL FUTURO POR PARTE DEL PROPIETARIO EN EL CONTRATO DE RENTA?  
¿ QUIÉN PAGARÁ ESTOS AUMENTOS?

Bajo el programa de comprobantes de Preferencia de Vivienda, la Autoridad de la Vivienda es permitida dar aumentos de subsidios anualmente para ayudar a familias a pagar los aumentos del propietario en el contrato de renta. Sin embargo, este aumento en el subsidio puede ser más o menos que la cantidad actual aumentada en el contrato de renta de su apartamento. Claro que el subsidio cambiará cada año que su ingreso cambie.



### LA DISCRIMINACIÓN DE VIVIENDA VA EN CONTRA DE LA LEY

La práctica y política de la Autoridad de la Vivienda de la Ciudad de Nueva York (siglas en Inglés, “NYCHA”) es de proveerle igualdad de oportunidades en la vivienda a todos sus residentes y a solicitantes que cualifiquen. En la selección de familia y en la provisión de servicios no existirá discriminación en contra de ninguna persona basada en su raza, color, religión, nacionalidad, sexo, orientación sexual, edad, posición social de la familia, estado civil, estado de convivencia doméstica, estado de servicio militar, impedimento físico o mental, trabajo u ocupación; y condición de ciudadano o extranjero o si la persona es víctima de violencia doméstica, ésta es una relación donde es víctima de violencia o acosado. Esta práctica y política prohíbe además la represalia.

En la Ciudad de Nueva York, es contra de la ley discriminar contra personas con alguna incapacidad física o mental. La Ley trata al SIDA como cualquier otra incapacidad física o mental. Esto significa que usted está protegido por la ley:

- Si tiene SIDA
- Si está infectado con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH)
- Si tiene una enfermedad relacionada con VIH
- Si otras personas piensan que usted está afectado por cualquiera de los casos mencionados arriba.

